
JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

Sus órganos de resolución de conflictos

Antonio Peña Junpa



LA JUSTICIA en la comunidad campesina de Calahuyo¹ puede ser estudiada en dos planos o niveles: dentro del plano de *valorización o abstracción de lo justo*, actividad realizada por los comuneros diariamente en sus prácticas económicas, sociales y culturales, y que lo entendemos como la base de su justicia comunal; y, segundo, dentro del plano de la *materialización o reivindicación de lo justo*, que los comuneros implementan a partir de una racionalidad y de procedimientos y órganos propios frente a sus conflictos, lo cual constituye su sistema judicial².

¹ Calahuyo es una comunidad campesina aymara ubicada dentro de la categoría ladera o área intermedia (entre los 3,900 y 4,200 metros sobre el nivel del mar). Se encuentra a 7 Kms. de la ciudad mestiza de Huancané, en el departamento de Puno. Es una comunidad promedio en la región, con una extensión que abarca un total de 83 Has., integrada por un conjunto de parcelas familiares y con una población estimada en 372 habitantes, que componen a su vez aproximadamente 80 familias nucleares.

² Los aspectos teóricos de este trabajo están desarrollados en detalle en nuestra tesis "Justicia comunal en las comunidades aymaras de

ANTONIO PEÑA JUMPA

En las páginas siguientes queremos referirnos únicamente al segundo plano, al del sistema judicial o de resolución de conflictos en Calahuyo. Primero, haremos mención a los antecedentes o las causas por las que los comuneros sostienen su justicia comunal. Luego, tratando de resumir la manera como los comuneros resuelven sus "pleitos" o conflictos, presentaremos las características de los órganos de resolución³ de este sistema judicial. Finalmente, procuraremos arribar a algunas pistas o recomendaciones que brotan de esa realidad.

I. ANTECEDENTES: LAS CAUSAS DEL RECHAZO A LA JUSTICIA OFICIAL.

En el contexto judicial de la micro-región de Huancané, existe una relación de separación entre las comunidades aymaras como Calahuyo y los juzgados y demás autoridades oficiales vinculadas con la administración de justicia⁴.

Al ocurrirles un "pleito" cualquiera, los comuneros de Calahuyo tienen que presentar el caso ante sus parien-

Puno: el caso de Calahuyo" (1991). Ver particularmente los capítulos primero y último.

³ Debemos aclarar, que hay otros elementos de resolución que se añaden a este sistema judicial. De modo general podemos mencionar la clasificación de los conflictos, la racionalidad de las partes, los principios del honor familiar y del ser colectivo y los "arreglos" o "sanciones" como acuerdos finales frente a sus conflictos. Estos aspectos, están desarrollados en nuestra tesis citada.

⁴ Dentro de la administración de justicia oficial debemos distinguir entre los órganos dependientes del Poder Judicial, investidos constitucionalmente para la resolución de conflictos (juzgados de paz, juzgados rurales, juzgados de primera instancia), y otros órganos del gobierno que, no teniendo jurisdicción, siempre han intervenido en la resolución de conflictos con reconocida eficacia. Para comparar esta apreciación, consultar Pásara (1979 y 1982a), Brand (1987) y García-Sayán (1987a y b), entre otros.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

tes o familiares mayores o ante las autoridades de la misma comunidad, según se trate de un conflicto familiar o comunal respectivamente. Sólo si dichos órganos no pudieran resolver el conflicto (al tratarse de un "delito grave", como el homicidio por ejemplo) o al no ser posible que las partes lleguen a un "arreglo", desvían su competencia mediante un oficio hacía las "autoridades competentes de Huancané".⁵

Los juzgados y los otros órganos del estado actúan sólo supletoriamente a lo que dispone orgánicamente la comunidad de Calahuyo. Es más, los mismos jueces de la ciudad, así como otras autoridades oficiales han comenzado a reconocer la importancia de esta práctica comunal. Pero ¿por qué Calahuyo decide de manera autónoma resolver sus conflictos? ¿Cuál es el origen de esta actitud? Hay razones de fondo que a continuación intentamos explicar.

Los comuneros aymaras de Calahuyo decidieron asumir jurisdicción sobre sus propios conflictos, no de manera aislada. Debemos analizar el origen de esta actitud en un contexto micro-regional, para llegar a entenderlo incluso como un movimiento étnico-social.

El rechazo a los jueces de Huancané -sea los de los juzgados de paz o de los juzgados de primera instancia- y con igual razón a las otras autoridades oficiales intervinientes en la administración de justicia -políticas y policiales- fue una actitud organizada de las comunidades de la provincia reunidas en su Liga Agraria. La presencia del SINAMOS a comienzos de la década del '70 y, sobre todo, la necesidad de una autonomía más sostenida reclamada por la organización comunera que empezaba a consolidarse, trajo consigo que las mismas

⁵ Frase bastante empleada por los comuneros y los campesinos en general cuando quieren referirse a las autoridades principales de la provincia de Huancané, incluidos jueces, subprefecto, gobernadores y agentes policiales.

ANTONIO PEÑA JUMPA

comunidades legitimaran mecanismos propios de administración de justicia.

En una reunión de la Liga Agraria en el año 1975, los presidentes de las distintas comunidades decidieron no acudir más ante los jueces, ni ante otra autoridad oficial para resolver sus conflictos. Los resolverían ellos mismos a través de su organización comunal, que pasó a tener la mayor preponderancia en la micro-región.

A esta decisión se sumarán luego los teniente gobernadores -autoridades importantes en las comunidades, pero de mayor trascendencia a nivel de las parcialidades- que, reunidos en su asociación provincial, en el año 1977 acuerdan rechazar a "todos los jueces corruptos".

Las razones del rechazo a la justicia oficial continúan vigentes a la fecha para comunidades como Calahuyo, y en menor medida para los grupos campesinos de la forma parcialidad. Un comunero, aunque no exactamente de Calahuyo, nos sistematizó las tres causas principales por las que rechazan a los "jueces de la ciudad": una, debido a que "dichos señores cobran muy caro"; dos, porque "les gusta alargar los juicios"; y tres, en razón a que "al final no resuelven nada"⁶. Detengámonos brevemente en analizar estas razones.

Sobre "lo caro" de un procedimiento judicial no hay la menor duda. Dentro de la jurisdicción nacional, el problema es similar para todos debido a la presencia de gastos excesivos a nivel extra judicial. Así, los campesinos litigantes de la micro-región tienen que asumir como propios los gastos que corresponden a su desplazamiento hacia la ciudad, el pago del transporte de las autoridades

⁶ Testimonio de un dirigente de la comunidad de Quishuarani-Tiquirini (situada en la misma microregión) de quien nos reservamos su nombre (Huancané: mayo de 1988). Sin embargo, aquí debemos señalar que estas causas fueron reiteradas, en múltiples oportunidades y de distintas maneras, por los comuneros de las comunidades visitadas, particularmente Calahuyo.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

judiciales hacía su comunidad o parcialidad cuando se trate de actuar alguna diligencia particular, los gastos relativos a su alimentación cuando se encuentren en la ciudad, el pago de honorarios del abogado o asesor, como también el tiempo perdido en sus propias diligencias o en las esperas en general. Estos egresos se van sumando a un punto tal que muchas veces los comuneros no aciertan a saber el monto global que ellos representan. Los comuneros afrontan este conjunto de gastos "normales", pero adicionalmente tienen que asumir otros gastos. Los litigantes campesinos se ven obligados a efectuar pagos "extras" -desde luego ilegales- ante las mismas autoridades judiciales para conseguir de éstas la actuación de una diligencia o la emisión de alguna resolución. Con esto último, estamos hablando de un costo que supera cualquier apreciación de lo normalmente extra judicial. Un ejemplo lo puede expresar mejor.

En Titihue, comunidad vecina de Calahuyo, el 7 de mayo de 1988, ocurrió un homicidio. Como es normal, los comuneros entendieron que este hecho por su gravedad debía ser de competencia de los "jueces de la ciudad", así que sometieron el "delito" ante dichas autoridades. Pero, poco después se arrepentirían, desviar su "competencia" les costaría muy "caro". Para empezar, tuvieron que pagar 32,000 intis (el equivalente a un torete Brown Swis en aquella fecha) para el levantamiento del cadáver, suma que sería distribuida entre el juez, su secretario, el médico legista, su enfermero, el abogado y el gasto de transporte. Luego, en la morgue de Huanca-né, tuvieron que desembolsar una cantidad similar para la devolución del cadáver después de la autopsia. Los familiares del occiso tuvieron que vender gran parte de su ganado "criollo" para pagar. Pero era sólo el inicio del juicio.

En relación a las otras causas, por un lado, los jueces -donde incluimos a su secretario si los tuvieran- buscan alargar el proceso para que así tengan oportuni-

ANTONIO PEÑA JUMPA

dad de actuar mayores diligencias y con ello "cobrar" más; de otro lado, las propias autoridades judiciales no gustan dar una solución final al "pleito" -pueden satisfacer parcialmente a alguna de las partes o a ninguna- pues con ello consiguen que continúe el conflicto. En suma, las autoridades oficiales buscan ante todo mantener los conflictos antes que solucionarlos.

Por todas estas razones, las comunidades campesinas aymaras de Huancané, a través de su organización comunal, asumieron la resolución de sus propios conflictos. Una práctica que tendría mayor vigor desde 1975, fecha en la que Calahuyo se conformaba y se consolidaba como comunidad.

II. ORGANOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN CALAHUYO.

En la comunidad de Calahuyo es posible apreciar la existencia de varios órganos que resuelven los distintos conflictos que allí se presentan. En términos generales, podemos hablar de dos grupos de órganos que tienen su fuente en la misma estructura organizativa de la comunidad. De un lado, tenemos los que podríamos denominar órganos familiares o tradicionales⁷ y, de otro, los que podríamos denominar órganos políticos comunales o formales. En ambos casos, apreciaremos la resolución de los conflictos bajo ámbitos distintos y procedimientos también distintos.

1. ORGANOS FAMILIARES O TRADICIONALES

Son los órganos de origen ancestral que responden a la organización familiar básica y que resuelven en

⁷ Debemos aclarar que usamos el término "tradición" en el sentido que le da el diccionario: comprende hechos y doctrinas (valores, ideologías) que se transmiten de modo oral o escrito durante largo espacio de tiempo (Pequeño Larousse, 1986).

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

principio los conflictos que denominamos privados, particulares o propiamente familiares. Actúan como la principal instancia ante este tipo de conflictos.

Comprende de modo específico los siguientes órganos:

(a) Los miembros “mayores” de la familia nuclear y los parientes “mayores” consanguíneos. En el primer caso tendríamos al padre o esposo o al hermano mayor, mientras que en el segundo caso incluimos principalmente a los tíos y los abuelos. Ambos grupos de órganos actúan por lo general como representantes de los “pleitistas” o como mediadores, asumiendo la búsqueda de un “arreglo” en favor de ellos.

(b) Los padrinos o compadres, de matrimonio y bautizo respectivamente. Intervienen en los casos en que sus ahijados o compadres se encuentran en un problema particular. Lo más común es la relación del padrino de matrimonio frente a la pareja de ahijados, ante los cuales se desempeña como mediador -acompañado de los padres de la misma pareja- en caso de alguna riña o pleito de la pareja.

(c) Las propias partes privadas, que mediante la comprensión voluntaria y el diálogo directo pueden llegar a un “sano arreglo”, principalmente en los conflictos derivados de los contratos que operan en sus relaciones económicas. Debemos tener en cuenta que siempre los tratos y acuerdos se asumen como representación familiar.

(d) Los comuneros ancianos, siempre parientes al final de cuentas o la estima que se siente por ellos hace como si lo fueran. Por su experiencia, en el pasado eran los más recurridos para resolver cualquier conflicto⁸; hoy cumplen una labor que se sitúa a un nivel

⁸ Según testimonios de Juan de Dios Uturnco (Calahuyo: marzo de 1988) y demás miembros de la comunidad, los referidos ancianos tenían una gran influencia hasta antes de 1930, fecha a partir de la

ANTONIO PEÑA JUMPA

de consultas o asesoría, aunque también pueden acompañar como mediadores.

La vigencia de estos órganos no se encuentra establecida por ley o norma oficial alguna, tampoco por la transmisión cultural de otro grupo étnico, ni por algún acuerdo de la asamblea comunal, sino en la cultura y en sus propias necesidades. Es decir, esa vigencia responde a la práctica histórica y permanente (de ahí el nombre de tradicional) de lo familiar-parental como unidad económica, socio-política y cultural.

Dichos órganos cuentan con una enorme legitimidad intracomunal. Esta legitimidad es la que hace posible su participación en la resolución de los referidos pleitos familiares. La presencia del "sentimiento", el "cariño", la comprensión y la paciencia como medios resolutorios hacen efectivo tal propósito. La actuación o el procedimiento de estos órganos en la administración de justicia es, en líneas generales, como sigue.

Ambito de resolución

Los órganos familiares están orientados fundamentalmente a la resolución de los conflictos particulares o de interés familiar propiamente. Nos referimos con ello al ámbito que comprende los conflictos de pareja o de familia principalmente (la separación de convivientes, el divorcio o los casos de "maltrato" o adulterio que no hayan tenido mayor relevancia comunal), pero también comprende los conflictos de "linderos", las "riñas" leves entre dos comuneros o el incumplimiento de algún contrato de anticresis o alquiler. En todos los casos, la

cual parece ser que se consolida la autoridad del teniente gobernador en la entonces parcialidad de Calahuyo. Los ancianos resolvían los conflictos chacchando la coca y dando de beber tragos de alcohol a las partes en pleito. El objetivo principal siempre era la reconciliación.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

misma relación familiar-parental va a hacer propicia una solución satisfactoria.

Los denominados órganos familiares actuarán con un cierto grado de especialización frente a estos conflictos. Por ejemplo, los conflictos de pareja serán propios de los padres y los padrinos, si es que son casados, y sólo de los padres, si son convivientes; los problemas de linderos que vienen precedidos generalmente de una riña caen en manos de los ancianos -en quienes reposa el mayor conocimiento sobre las extensiones de las parcelas- como mediadores o consultores, y en la representación del familiar o pariente mayor en quien se confía para el arribo a un "buen arreglo"; los conflictos derivados de los contratos se encuentran en manos de las propias partes privadas. Pero esta cierta especialización nunca es definitiva. Como ocurre en la mayoría de situaciones dentro de los procedimientos de resolución, puede ocurrir que por las propias circunstancias los órganos se entrecrucen: por ejemplo, que el conflicto de linderos lo resuelvan las propias partes dado que se les presentó la ocasión en plena algarabía de una de sus fiestas; o en los pleitos de familia que intervenga además el abuelo o un anciano consejero, porque la participación de los padres resultó de alguna forma insuficiente.

Acceso de las partes

Por lo general, en los conflictos familiares, suelen ser las propias partes involucradas las encargadas de decidir el órgano que ha de intervenir de acuerdo a las condiciones anteriormente señaladas. Sin embargo, hay situaciones en las cuales se entiende como una obligación exclusiva del órgano asumir el conflicto. Tal es caso, por ejemplo, de los conflictos de pareja, donde los padres y los padrinos -estos últimos siempre que la pareja sea casada- son los primeros llamados a intervenir. Así, una

ANTONIO PEÑA JUMPA

separación de convivientes (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1977:2-4) no se entendería válida si previamente no ha existido el "consentimiento" o el "sentimiento" de los padres.

Medios de resolución

En referencia a los medios o instrumentos que utilizan los órganos familiares para la resolución de los conflictos que se le someten, debemos destacar el diálogo y la opinión. El diálogo, en lengua materna aymara, se presenta como un primer nivel de resolución promovido por las propias partes o el familiar mayor, los padrinos o los ancianos que hacen de intermediarios. Resulta ser la manera más práctica y común para la obtención de decisiones definitivas sobre el conflicto, condicionada por el gran impulso compondor de las partes, tal como apreciaremos en el siguiente acápite. Pero, si en caso no es posible llegar a una solución mediante el diálogo, en un segundo nivel las partes suelen aceptar la opinión conciliadora del mismo familiar mayor, del padrino o de uno de los ancianos de la comunidad. La sabiduría, en estos últimos sobre todo, hace brotar la opinión que aclara y luego somete la disputa.

No hay la necesidad de pruebas o documentos escritos. Además, éstos no existen. Basta con la declaración de las partes para definir los hechos o, en todo caso, con la declaración del tercero en quien se ha confiado. Sólo de este modo, el pleito familiar camina en el corto tiempo a su solución.

CALIDAD DE PRIMERA INSTANCIA Y EFECTOS

El procedimiento anteriormente explicado corresponde como podríamos entender al de una primera instancia o

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

primera fase de resolución de los conflictos de interés familiar. La calidad de "primera" se explicaría por tratarse de órganos que están más cerca a los comuneros, además del justificado vínculo familiar-parental. El padre, el padrino, el hermano mayor, el tío y los mismos ancianos son personas con los que se está diariamente en contacto o interacción, dadas las relaciones económicas, sociales y culturales. Opuestos a los órganos políticos comunales, como la asamblea comunal, ante la que se tendría que esperar hasta el lunes para someter el conflicto, o a las mismas autoridades comunales, quienes pudieran no hallarse en la comunidad por encontrarse realizando alguna gestión en la ciudad e igualmente se les tenga que esperar para someter el conflicto.

Esta primera instancia después de su actuación o procedimiento puede tener principalmente tres consecuencias:

1ro. Que se solucione el conflicto presentado y que quede "allí", sin formalización alguna.

2do. Que se solucione el conflicto, pero, además, que se acuda a los órganos políticos-comunales para que se oficialice el acuerdo en un acta.

3ro. Que no se solucione el conflicto y, en consecuencia, se acuda a los órganos políticos comunales para que se plantee una solución.

El primer caso es el más común. Destacan prioritariamente los denominados conflictos de familia. Por ejemplo. la riña entre marido y mujer, resuelta por los padrinos y los padres, o el pleito de dos hermanos sobre los límites de los terrenos sucedidos, resuelto por el propio padre que les adelantó la herencia o por el miembro mayor de la familia. En todos ellos es posible apreciar el arribo a un acuerdo satisfactorio que no necesita formalización, sino la confianza en el "cumplimiento de la palabra" del otro o con la presencia de los testigos familiares.

ANTONIO PEÑA JUMPA

Sin embargo, pueden ser derivados hacia el segundo caso por la importancia que dan las partes al conflicto resuelto y por un criterio de "seguridad". No desean encontrarse en el futuro con una situación igual o con otros "lios" que se desprendan del referido conflicto central. Por ejemplo, volviendo al caso de la separación de convivientes, los padres de la pareja, la pareja misma y los testigos de ambos lados acuden ante las autoridades comunales luego de haber "arreglado" los términos de la separación (la indemnización a la mujer, la división y partición de los bienes de la casa y la cosecha familiar, la tenencia de los hijos, la pensión para estos, etc.). En consecuencia, en el Libro de Antecedentes sólo pasan a registrar lo acordado, redactando una introducción como la siguiente:

"ACTA DE SEPARACIÓN DE LOS CONVIVIENTES
J.Q.A Y L.L.C.

En la casa comunal de la comunidad de Calahuyo a horas ochoytreinta de la mañana del día veinte cinco de mayo de milnovecientos setentisiete, los convivientes arriba mencionados con el sentimiento de sus padres y en la presencia de la autoridad comunal MQU, Presidente (del) consejo de administración de la comunidad, y EUM, Teniente político de la comunidad(;) llegaron a los siguientes acuerdos, exponiendo sus motivos cada uno de los comparentes en la siguiente forma:...." (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1977:2-4).

De ello puede entenderse que, habiendo en el procedimiento de resolución del conflicto un cierto grado de desconfianza o insatisfacción entre las partes, estos termina borrándose al sellarse los términos del arreglo en una acta. Lo escrito en un castellano muchas veces difícil se convertirá ante las partes en la referencia de respeto respaldado por el prestigio familiar.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

Otro ejemplo nos lo puede dar el caso de un contrato de permuta de parcelas -forzado por la conveniencia económica y por la presencia de "líos" familiares- en el que las partes privadas han tratado directamente los problemas previos o derivados del intercambio de dichos bienes. Luego de ponerse de acuerdo, y renunciando a todo derecho oficial, deciden:

"Por tratarse y por evitar disgustos entre familias realizamos el presente documento renunciando a toda clase de derechos y leyes(;) tan solamente nos comprometimos respitar el presente documento (que también) respetaran nuestros hijos venederos" (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1978:7-8).

Es así como las partes se ven envueltas de una especie de seguridad jurídica para el desempeño de sus propias actividades diarias. Los conflictos citados pudieron carecer del registro del acta, pero ante posibles pleitos ya derivados o ante la presencia de antecedentes familiares habidos entre las partes intervinientes deciden mejor asumir el registro. Los padres de la pareja de convivientes, como las partes privadas que celebran la permuta, apreciarán en el acta la mejor prueba para la superación de conflictos futuros, garantizada además por el honor familiar.

De otro lado, la tercera consecuencia es la que puede ocurrir con menor frecuencia. Resulta difícil en el caso de Calahuyo que los órganos familiares no resuelvan sus propios conflictos familiares. Sin embargo, ello puede ocurrir cuando el conflicto presentado se va complicando (una riña por ejemplo que viene precedida de lesiones graves o de otra riña consecuente) o porque una de las partes o ambas son "caprichosas" y se resisten a un pronto arreglo. En estos casos, las autoridades comunales no sólo elaboran el acta, sino que se ven obligados a intervenir en el procedimiento del conflicto mismo. Este actuar se detallará en el siguiente acápite.

ANTONIO PEÑA JUMPA

Existe entonces un procedimiento fundado en lo familiar-parental para resolver los conflictos de interés particular dentro de la comunidad. En dicho procedimiento, y ante los referidos órganos familiares, no se busca "cobrar más", "alargar el pleito", o "darle cualquier solución", como sí sucedería en algún juzgado de la ciudad; sino por el contrario, se busca resolver el conflicto sin costo alguno, en un tiempo breve y con una solución final que satisfaga a las dos partes. Por ello, afirmamos que las relaciones familiares, en el nivel de la materialización de la justicia o de la resolución de conflictos al interior de la comunidad, aparecen como una nueva unidad: son portadoras de la solución de los pleitos particulares o propiamente familiares e influirán en la resolución de los conflictos en general.

2. Organos políticos - comunales o formales

Son las instancias propias de la organización político-comunal que identifica a la comunidad. Están integradas por:

- Las autoridades comunales, donde destacan el presidente de la comunidad y el teniente político, con sus respectivos directivos y alguaciles.
- La asamblea comunal, que se constituye en el órgano supremo al reunir a todos los miembros de la comunidad.

Estos órganos tienen su origen en un mandato legal: la Ley General de Comunidades Campesinas (Ley N° 24656), para el caso de la asamblea general, el presidente y su directiva comunal, y la Ley Orgánica del Ministerio del Interior (D.Leg. N° 171, reglamentado por R.M. N° 1150-84 IN/DGG), para el caso del teniente y sus alguaciles. Por esta misma razón gozan de un reconocimiento y una relación permanente con organismos ejecutivos del estado (Ministerio de Agricultura, Banco Agrario, subprefectura, micro-región, por ejemplo)

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

2.1. Las autoridades comunales

El presidente de la comunidad y el teniente político son dos autoridades que siempre están alerta para contribuir a la solución de los diversos conflictos que ocurrieran en la comunidad. Los otros miembros de la directiva comunal (secretario, tesorero, vocales), así como los alguaciles (que acompañan al teniente), respaldan esa labor.

Ambito de resolución

Debemos distinguir la actuación de este órgano a dos niveles: de un lado, a nivel de los conflictos de interés familiar o particular y, de otro, a nivel de los conflictos colectivos o comunales.

En cuanto a los conflictos particulares, la función de las autoridades comunales, por lo general, no es la de autoridad resolutoria, obligada a arreglar o conciliar a los pleitistas, como sí puede corresponder a los órganos familiares.

Cuando se trata de un conflicto de interés comunal o colectivo, en cambio, el acceso para la intervención de las autoridades comunales es más inmediata. Cualquier comunero puede llegar a plantear el conflicto ante ellas por la sola razón de ser "testigo" del hecho (por ejemplo, en el caso de un "robo" o la comisión de un acto inmoral). Por su parte, las autoridades toman la iniciativa cuando el hecho es objetivo para toda la comunidad (por ejemplo, cuando se daña algún bien comunal). También puede ocurrir que el conflicto se "denuncie" o se presente ante la asamblea comunal, pero requiere de una "investigación" previa antes de tomar una decisión, entonces se le delegará competencia a las autoridades comunales.

En todos los casos, sea de conflictos particulares o conflictos colectivos, las autoridades comunales son con-

ANTONIO PEÑA JUMPA

cebidas como agentes intermediarios o árbitros que buscarán conciliar y terminar el pleito antes que complicarlo o dilatarlo. El procedimiento que emplean está orientado a ese propósito.

El procedimiento de resolución

Desde que la parte afectada o ambas partes acuden al despacho de las autoridades comunales (que puede ser la casa del presidente o el local comunal), éstas se ven comprometidas a indagar la verdad de los hechos o convencerse de las afirmaciones de las partes. Para ello, podrán realizar en primer lugar una investigación seria y rápida. Escucharán a las partes familiares intervinientes, si es conflicto particular, o a la única parte familiar "acusada", si es conflicto colectivo; luego se entrevistarán con los posibles "testigos" (para aclarar la riña, los hechos del acto inmoral o los términos del contrato verbal que está en discusión). También pueden acudir a buscar la opinión de los ancianos (para los conflictos de linderos, principalmente) y de los padres y padrinos (en caso de pleitos de pareja o de familia en general). Todo ello se realiza oralmente, en aymara, en uno o dos días y bajo una relación "armoniosa" o amigable entre las autoridades y comuneros afectados.

Una vez indagados los hechos, si se trata de un conflicto particular, las autoridades vuelven a verse con las partes para insistir en un arreglo. Las visitan personalmente (presidente y teniente principalmente, como hemos referido) por separado y, si hay condiciones para la solución del conflicto, citarán a ambas partes juntas al despacho comunal donde el arreglo se refrendaría en el libro de actas correspondiente. Si las partes no acceden a dicho arreglo, las propias autoridades impondrán la solución. En este último caso, sólo de manera excepcional (como puede ser una riña complicada, donde tres familias disputan su interés) puede ocurrir que las propias autori-

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

dades no se sientan seguras de la solución a plantear, entonces recurrirán al apoyo de una decisión más representativa, esto es una decisión de la asamblea comunal.

Para el caso de los conflictos colectivos, el trámite final es distinto. Después de indagados los hechos, lo normal es que las autoridades comunales lo informen a la asamblea comunal del día lunes. Sólo de manera excepcional, como veremos más adelante, se convoca a una asamblea general extraordinaria. En estas asambleas, luego de un posible debate con la opinión libre de todos los comuneros, se arribará al acuerdo último.

Algunos criterios de resolución

Frente a la resolución de los conflictos, las autoridades se desempeñan como comuneros mayores, personas "maduras" que tienen la capacidad de aconsejar. Para los casos de conciliación entre los comuneros pleitistas o de la pareja de jóvenes que se encuentra en discordia, la experiencia de las autoridades hace que durante el procedimiento no cesen de dar los "buenos consejos" a las partes. Por ejemplo, ante el conflicto de una pareja de casados en el que la cónyuge tiene por origen otra comunidad, razón por la que se hará presente la autoridad principal de ésta al lado de las autoridades de Calahuyo, se acordó:

"... Nosotros las autoridades de ambas comunidades hacemos una notificación sobre el mal portamento de ambos esposos para vever mejor con sus menores, y equal manera en los posteriores que no haya pelea ne discusiones...

"(además, las autoridades dieron) unas recomendaciones a los esposos para que ellos vivan mejor..." (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1981:20-21)

ANTONIO PEÑA JUMPA

La madurez de las autoridades es considerada como un elemento principal en la búsqueda de solución del conflicto. Para ello, la recomendación que pudieran vertir se vuelve un elemento preponderante, aunque casi nunca se registre en las propias actas. La intención es que los mismos hechos no vuelvan a repetirse, hacer comprender a las partes que todos pudieron haber pasado por la misma situación y tuvieron que superarla.

Esta misma madurez de las autoridades y su representación hace que las partes acudan ante ellos con cierta sumisión y reconozcan sus errores o los hechos reales, sin necesidad de recurrir a testigos. La declaración de la verdad constituye el elemento central dentro del procedimiento de resolución, lo cual aparece consignado por las autoridades de la siguiente manera:

“Primero.- El demandante (Don) E.U.M., hace constar que el día viernes 22 de Febrero, a horas cinco de la tarde uvo ensulencias ante su persona y sus familias.

“Segundo.- La demandada señora doña E.U. de Q. reconoció sus faltas, ante las autoridades comunales...” (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1985:30)

Sólo con esta confesión de las partes se obtendrá una solución final para el conflicto. Las autoridades son conscientes de ello y, por esta razón, no dudan en recurrir a los mecanismos necesarios con tal de obtener dichas declaraciones. Es un deber para ellos acudir donde cada uno de los pleitistas a fin de recoger su “opinión” y luego intentar conciliarlos. No hay en ello ninguna intención lucrativa, ni remunerativa, sólo el criterio de resolver el conflicto para que las partes vuelvan en armonía.

Inclusive, si se trata de comprobar hechos materiales, como las huellas de un ganado perdido, las mismas autoridades comunales se encargan de ir a verlos con la

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

intención de conocer la verdad. Esto es parte de la investigación a la que ellos mismos acceden. A veces, en búsqueda de abigeos -que son raros en el lugar- cruzan cerros para saber hacia donde conducen las huellas. Al final, generalmente con la ayuda de los tenientes políticos de las comunidades vecinas, podrán recuperar el ganado.

Todo lo anterior no constituye sino parte de la racionalidad de las autoridades comunales frente a los conflictos de la comunidad. Sin embargo, en casos excepcionales, esta actuación también puede suspenderse en su ejecución. Las mismas autoridades pueden aceptar que las partes suspendan su sometimiento a ellas para acudir ante la jurisdicción oficial. En efecto, para casos determinados, sumamente graves en el entender de los comuneros, como el de una riña muy grave donde una de las partes se ha sentido muy afectada, las autoridades comunales pueden aceptar que ésta recurra a las "autoridades de Huancané", donde buscará seguramente una mayor sanción para el agresor. A pesar de saber que con las autoridades de la ciudad no se conseguirá una solución, las autoridades comunales comprenden a la parte afectada en su "dolor" y en la posible desconfianza respecto a su voluntad para alcanzar en esos momentos una solución ante la comunidad. De todas maneras, una comisión de las autoridades comunales hará el intento de convocar a dicha parte para una conciliación:

"Cuarto: El señor teniente político de la Comunidad y el señor tesorero (...) hicieron una visita de comisión al señor S.U.C. para hacerle conocer que debía venir a la casa comunal(.) Pero dicho señor se negó y dijo que su señora tenía heridas graves y que el quería pasar a Huancané..." (Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1981: 15)

Pero si, a pesar de dicha aceptación, este sometimiento de la riña a las autoridades de la ciudad trae consigo mayores problemas, se levantará la suspensión de

ANTONIO PEÑA JUMPA

la jurisdicción comunal y las autoridades comunales, a través de la asamblea comunal, terminarán asumiendo el caso. Es que puede ocurrir que los jueces de la ciudad compliquen el conflicto, al hacer pagar por daños no habidos o al cobrar en exceso por "sus servicios"; entonces, el supuesto inculpado pedirá a las autoridades comunales su intervención, pasando el conflicto familiar a ser considerado conflicto colectivo (de interés de todos).

De otro lado, complementando los referidos criterios de resolución, tenemos la actuación de las autoridades comunales en la propia ejecución de los acuerdos tomados. Sea cual fuere la solución dada en el conflicto y tratándose de conflictos familiares o colectivos, las autoridades desempeñan una labor importante como garantía en la ejecución del acuerdo. Así, en un caso de reconciliación de un comunero a las labores comunales ante la imposición de una multa, las propias autoridades registraron:

"Cuarto: todos los comuneros y la junta directiva y además autoridades políticas le obligaron (a M.U.) que abone la multa aplicada que es de un mil soles oro (S/1,000) que se vasa en el presente acta" (Calahuyo, Libro de Actas I, 1980:179).

Sólo después que consiguen el cumplimiento de la sanción o del arreglo acordado, las autoridades comunales se sienten seguras de la solución del conflicto. El acuerdo final y su ejecución se encuentran prácticamente unidos. A veces, dicha ejecución se hace inmediatamente, otras veces se da un plazo a las partes, aunque la exigencia siempre rige desde el momento en que se toma el acuerdo.

Condiciones de su existencia

Hay, en nuestra opinión, tres características que hacen posible la existencia de este comportamiento de las autoridades comunales en la resolución de conflictos: de

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

un lado, la representatividad de los cargos que se eligen de manera periódica; de otro, la rotación obligatoria de los cargos y, por último, la consideración de que cualquier cargo es importante. Estas tres características, a la vez que fundamentan la legitimidad de las autoridades comunales, reflejan lo que denominamos despersonalización de los cargos principales de la comunidad.

La representatividad periódica de los cargos se pone de manifiesto en las elecciones libres que se realizan cada dos años, en el caso del consejo directivo -incluyendo su presidente- o cada año para el caso del teniente político -incluidos a los alguaciles. Con estas elecciones se otorga a los elegidos, además de la labor principal de ejecutar los acuerdos de asamblea y dirigir la comunidad hacia su "progreso", la potestad de administrar justicia en los términos señalados. El concepto de justicia, en este sentido, se confundirá con una cierta obligación de "conducir en armonía la comunidad" para el logro del "progreso". Pero si bien la elección los legitima para desempeñar esa actividad, más allá de dicha elección, la reputación diaria de los elegidos enriquecerá y alimentará la representación otorgada. Es decir, la representatividad no se agota en la elección, también está referida al quehacer diario. Si el presidente de la comunidad de pronto se convierte en un "incumplido" o en un "irresponsable", los comuneros ya no acudirán ante él y más bien promoverían mecanismos de sustitución. En tal sentido, las autoridades comunales elegidas se ven obligadas -porque así lo exige la asamblea comunal- a cuidar en todo momento de sus actos para guardar una conducta "intachable" -por lo menos durante el período en el que se desempeñen como autoridad- sino "se les perderá el respeto"⁹.

⁹ Entrevista con Juan de Dios Uturunco, quien fuera elegido posteriormente presidente de la comunidad 1989-1990 (Calahuyo: mayo de 1988).

ANTONIO PEÑA JUMPA

La rotación obligatoria de los cargos, de otro lado, no permite que se produzcan abusos en la resolución de conflictos desde el cargo asumido.¹⁰ El hecho que todos los comuneros puedan desempeñarse como teniente o como presidente de la comunidad crea las condiciones para que puedan administrar justicia en algún momento, en términos de los órganos antes señalados. Los que son autoridades hoy entienden que dejarán de serlo dentro de uno o dos años, entonces razonan que "si yo abuso ahora, es seguro que después abusen sobre mi"¹⁰. Ello trae como consecuencia el respeto a las personas que no ostentan algún cargo de autoridad. La rotación coadyuva así a la despersonalización de los cargos, lo cual hace dinámica la administración de justicia.

Por último, otro aspecto que expresa este fenómeno de despersonalización de los cargos por parte de los comuneros es la aceptación, bajo cualquier circunstancia, de los cargos que se les encomienda. Cabe recalcar, sobre todo, la superación del prejuicio según el cual quien ha desempeñado el cargo más alto no acepta otro de menor jerarquía. Así, el comunero que alguna vez se desempeñó como presidente de la comunidad, en otro período de gobierno puede ser secretario o tesorero o vocal. No hay el afán de perpetuarse en los cargos¹¹.

2.2. La asamblea comunal.

Es el órgano supremo o máximo de la comunidad que, entre otras actividades, asume dos aspectos principales: dirigir el gobierno comunal y ser un órgano de

¹⁰ Entrevista con Juan de Dios Uturnco (Calahuyo: Ibid).

¹¹ Es el caso de Lorenzo Quispe Arapa, que en el año 1988 se desempeñó como secretario después de haber ejercido el cargo de presidente seis años antes, o el caso de Mariano Quispe Uturnco, también ex-presidente de la comunidad, que posteriormente aceptó pequeños cargos de comisiones.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

resolución de conflictos. Por la naturaleza de nuestro trabajo sólo nos corresponde desarrollar este segundo aspecto.

Ambito de resolución: fundamentalmente conflictos colectivos.

Como parte de su labor resolutoria de conflictos o de administración de justicia, la asamblea comunal asume en principio la competencia sobre todo tipo de "pleito" que afecte un interés de la comunidad.

Estos conflictos colectivos son diversos. Abarcan desde pleitos civiles (como los "daños" al terreno comunal o el incumplimiento de un contrato frente a la comunidad) penales (como la comisión de actos inmorales, sea de violación o aborto) o agrarios (como el conflicto de linderos sobre el terreno comunal) hasta pleitos vinculados con el gobierno de la comunidad (como puede ser la inasistencia al "trabajo comunal" o el incumplimiento al cargo en que se fue elegido).

Su procedimiento.

a) Indagación de los hechos. La asamblea comunal actúa como un tribunal integrado por todos los representantes familiares miembros de la comunidad, reunidos normalmente todos los lunes, y cuya actividad principal en la resolución de conflictos consiste en indagar la verdad de los hechos.

En efecto, para juzgar la asamblea tiene que estar segura de cómo ocurrió el hecho y cuál es su relación con la parte causante, que siempre representa un interés particular. Sería absurdo, entienden los comuneros, resolver un pleito sin aclararlo previamente y sin especificar la responsabilidad del "inculpado". Para obtener la verdad de los hechos puede ser suficiente lo discutido en la misma asamblea, en base a la opinión de los distintos representantes familiares y principalmente de los testigos.

ANTONIO PEÑA JUMPA

En caso que la relación de causalidad del “acusado”¹² con el conflicto ocurrido no quedase clara, es decir, que no haya sido suficiente la declaración de los testigos y las opiniones expuestas en la asamblea, entonces, se recurre a una investigación más profunda. Para ello, la asamblea delega a las autoridades comunales las tareas de “investigar” y plantear una solución. Una vez que estas tareas han sido efectuadas, el informe oral se pone en conocimiento de la asamblea.

b) La intervención del “acusado”. La asamblea comunal entiende que no puede juzgar al “inculcado” o “acusado” sin antes escucharlo en plena reunión. Es un derecho de la parte privada poder expresarse, exponer sus razones y pedir las disculpas del caso ante la asamblea y sus autoridades. Así, en un caso de amonestación a comuneros por su mal comportamiento ante la comunidad, se registró:

“Primero: Se cuestionó a don P.C.L. sobre todos (los) actos contra la comunidad

“Segundo: Igualmente se increpó a (Don) E.Q.M. (.) Este aclaró que sólo había discutido con el presidente del consejo de administración, pidió disculpas, sus errores en asamblea se verán.”

(Calahuyo, Libro de Antecedentes, 1977:138-139, subrayado nuestro).

La parte responsable tiene la posibilidad de persuadir a la asamblea y convencerla que su decisión no sea demasiado dura. Y la única manera de convencerla es confesando la verdad, reconociendo su error y solicitando las disculpas del caso. Esta intervención del acusado es considerada importante por los comuneros asambleístas. Inclusive pueden llegar a esperar una o dos reuniones

¹² Término utilizado por los comuneros de modo indistinto con el de “inculcado” para referirse a la parte que ocasiona el conflicto.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

para escuchar su descargo, previendo las situaciones en las que la referida parte no haya podido asistir.

c) Las formas de toma de decisión. Aclarados los hechos a través de la declaración de los testigos, de la opinión de los asambleístas, así como de la propia intervención del acusado, la asamblea se alista a tomar una decisión. Esta, en cuanto a su forma, puede tener hasta tres modalidades: la decisión por consenso, la decisión por "mayoría" y la decisión por unanimidad.

La decisión por consenso consiste en el arribo a un acuerdo final de manera "amigable" y homogénea por parte de los representantes familiares. Es la forma de decisión más común, en la medida que hay la búsqueda de soluciones "armoniosas" antes que conflictivas. Los grupos de familias, unidos por vínculos de parentesco, la asumen después de un diálogo y de la apreciación de la opinión más fundamentada. Por ejemplo, cuando se trata de determinar el monto del "daño" causado a la propiedad comunal o la "multa" que servirá de castigo contra el comunero irresponsable, los representantes familiares ceden ante la opinión más razonada. Teniendo en cuenta estas condiciones, al conjunto de la asamblea sólo le queda dar su consentimiento o aprobación.

La decisión por "mayoría" es producto de una votación mediante la cual, después de un acalorado debate, más del cincuenta por ciento de los comuneros asambleístas toman posición por una propuesta de sanción determinada. Con ella, se definen aspectos que no necesariamente revierten un valor decisivo para la comunidad, aunque siempre son importantes. Por ejemplo, la sanción a los comuneros que han inasistido a la faena comunal o al comunero que ha incumplido el desempeño de su cargo o, también, cuando se trata de poner fin a la disputa surgida en la elección de alguna autoridad comunal.

Finalmente, la decisión por unanimidad se produce cuando, no habiendo una conversación previa ni debate

ANTONIO PEÑA JUMPA

alguno, el clamor de los asambleístas comuneros se convierte de manera inmediata en un acuerdo final. Se trata de una decisión donde prima la iniciativa de todos los comuneros y donde se pone en consideración una sanción definitiva sobre un caso central. Tal puede ser la expulsión de una familia pleitista (Calahuyo, Libro de Actas I, 1974: 33), o la sanción por la comisión de actos inmorales (Calahuyo, Libro de Actas II, 1985:5-8; Libro de Antecedentes, 1988:24-26 y 1985:39-40). Para ello, la asamblea llega a reunirse, inclusive, en forma extraordinaria.

Sin embargo, estas formas o modalidades de toma de decisión no son rígidas ni siguen reglas mecánicas, sino, como ocurre con todo el derecho y la justicia comunal, se adaptan a la situación del caso concreto. Por ejemplo, puede ocurrir que la sanción del acto inmoral sea tomada mediante decisión mayoritaria o que la revocación del cargo de un comunero se tome por consenso. La flexibilidad de la asamblea comunal en estas circunstancias se convierte en un criterio de seguridad¹³ para los propios comuneros.

Actuación frente a conflictos particulares

Por otra parte, la asamblea comunal también puede intervenir frente a ciertos conflictos o pleitos particulares. Actúa como una especie de segunda instancia, o tercera si consideramos las instancias previas de los órganos familiares, resolviendo aquellos conflictos que las autoridades comunales no han podido resolver o creyeron más conveniente someterlo a la decisión colectiva. Aquí estamos hablando de los conflictos de interés familiar de

¹³ Aquí usamos el término "seguridad" en su sentido de garantía de acuerdo a la racionalidad del grupo, fundada en el sentimiento de confianza del individuo con respecto al colectivo según cada caso en concreto.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

mayor complejidad, que requieren una solución representativa de las mayorías o del consenso. Como ejemplos podríamos señalar los conflictos de linderos donde ambas partes se resisten a "arreglar" o la riña en la que participan varios comuneros.

Pero también puede ocurrir que una parte afectada en su interés privado o familiar, en circunstancias determinadas, obviando las instancias previas, presente su pleito directamente ante la asamblea comunal. Es el caso, por ejemplo, de un conflicto por "maltrato" entre cónyuges, donde el padre de la esposa afectada solicita al conjunto de comuneros -que de seguro ya conocen del conflicto- se "llame la atención" al cónyuge varón para que cese el maltrato.

Para estos casos, el procedimiento de resolución de la asamblea buscará ante todo llegar a una decisión por consenso, mediante la cual se fuerce un acuerdo o "arreglo" entre las partes en conflicto.

Aplicación de su función sancionatoria y su flexibilidad.

Mientras en los otros órganos de resolución antes referidos prima el "arreglo", la asamblea tiene por regla adoptar "sanciones" contra la parte privada que ha trasgredido el orden comunal. Raramente se llega a algún arreglo, pues está sobreentendido que el interés de la comunidad no se negocia.

La sanción es concebida por los comuneros considerando tres elementos principales: la reposición de los daños causados, el castigo y la amenaza de un castigo más severo.

La reposición de los daños materiales puede proceder inclusive por aquellas calamidades de la naturaleza que en el entender de los comuneros tiene su origen en los actos inmorales practicados por los humanos (cosmovisión de la comunidad). Se busca reparar los bienes reales que habrían sido afectados por la actitud de la

ANTONIO PEÑA JUMPA

parte privada agresora o responsable. El castigo, de otro lado, se presenta como un mecanismo variado y pragmático que buscará reprimir la transgresión del orden. Dentro de su variedad, se destacará la "multa" pecuniaria, que los comuneros entienden que la pueden aplicar ante todo tipo de conflictos. Y, por último, la amenaza de un castigo más severo consiste en un elemento complementario a los anteriores que buscaría principalmente evitar la reincidencia. Esta "amenaza" será utilizada como un mecanismo de prevención para los comuneros pleitistas, de advertencia para que no causen más conflictos.

La sanción aparece, entonces, como el instrumento coercitivo más útil de la asamblea, cuyo objetivo fundamental es volver las cosas a su estado anterior, pero también reprimir el acto y buscar evitarlo. Se trata de una función sancionatoria propia del conjunto de comuneros más no de otro órgano.

Ligada a esta función, debemos destacar el criterio de flexibilidad que la complementa, criterio que sí puede apreciarse en el actuar de los otros órganos de resolución de conflictos. La asamblea comunal siempre tiene en cuenta las circunstancias de cada caso y las personas que intervienen en su realización. Inclusive, los mismos comuneros están a la expectativa del actuar posterior del "inculpado", para ver su reacción, si es que ha tomado conciencia de lo negativo de su acción con el fin de evitar su reincidencia, y sólo después sancionar.

Esta flexibilidad de la asamblea comunal es tomada por los comuneros como un criterio de seguridad, tal como señaláramos anteriormente. Sin duda, este es un elemento de seguridad jurídica que condiciona el sometimiento del responsable, su reconocimiento del error y las probabilidades de que no vuelva a reincidir.

El elemento de la sanción que más varía por incidencia del criterio de flexibilidad es el castigo. No sólo habrá una variación cuantitativa, sujeta al valor de cambio del daño causado, sino también una apreciación cualitativa

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

sobre el responsable y las circunstancias de su actuación que sólo el conjunto de comuneros puede determinar. Dependerá de ello, la calidad del comunero, sus antecedentes en los trabajos comunales, su participación en la asamblea, en los aportes de la comunidad, su relación con los otros comuneros, etc.; como también dependerá de las circunstancias en que ocurrió el hecho, si se hizo con la voluntad de causar el daño, por descuido o por necesidad. Los comuneros consideran todas estas variables por que conocen, dado su contexto, la naturaleza del interés afectado. Saben que si la riña se desarrolló en la tienda comunal, está sobrentendido que hubo voluntad o descuido por dañar la silla, el repostero o algún otro bien comunal, por ejemplo. Dado esos dos aspectos, el de la calidad de las personas y el de las circunstancias, la asamblea comunal podrá sancionar con castigos que van desde una simple "llamada de atención" hasta una fuerte multa o la suspensión de ciertos derechos comunales. La flexibilidad de la asamblea es pues más notoria ante la definición del castigo.

Condiciones de su existencia.

La asamblea comunal puede cumplir con esa labor en gran medida porque el conjunto de las relaciones socio-económicas y culturales entre los comuneros se encuentran en alto grado *personalizadas*. Los lazos de parentesco consanguíneos y rituales, el "respeto de la palabra empeñada", el cuidado del honor, unido a la práctica de la reciprocidad en sus relaciones económicas, la solidaridad en sus formas organizativas, así como el respeto de sus tradiciones culturales, configuran aquellos vínculos personales que hacen efectiva la resolución de los conflictos en los términos señalados.

Sólo de este modo se puede entender la participación de todos los comuneros en la decisión comunal, la confesión de la verdad de los inculpados, la declaración

ANTONIO PEÑA -JUMPA

firme de los testigos y, en general, la libre opinión de los comuneros.

De manera contraria a lo que ocurre con el órgano de las autoridades comunales, donde los individuos comuneros se encuentran sujetos a una relación de separación o despersonalización de los cargos que ostentan, en la asamblea comunal tenemos una relación personal muy estrecha entre sus miembros. Esto hace posible que el problema de un individuo comunero se haga público y se vuelva problema de todos, como también produce que los comuneros compartan sus necesidades y que los "malos secretos" no perduren ante la presión sugerente del conjunto de comuneros.

III. Algunas pistas de reflexión para su reconocimiento desde el estado.

¿Cuál es la proyección de esta realidad que hemos denominado sistema judicial de Calahuyo? Qué posibilidades tiene de sugerir cambios para transformar la relación existente entre el estado y las comunidades campesinas?

Para el estado y, más precisamente, para el Poder Judicial oficial esa actitud autocompositiva de los comuneros de Calahuyo frente a sus conflictos significa la descongestión de su carga judicial, pero sobre todo la confirmación de que la justicia o, más exactamente, la función de administrar justicia se encuentra intrínseca en las propias necesidades y en el contexto de cada grupo social.

La presencia de órganos de resolución de conflictos como el de Calahuyo confirma la existencia de un sistema judicial paralelo al oficial. Y este paralelismo tiene su razón de ser en la propia reivindicación que brota del colectivo por asumir —a partir de su contexto— la propia resolución de sus conflictos. El sistema judicial comunal de Calahuyo brota de los campesinos comuneros y es apre-

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

hendido como suyo, contrariamente a los órganos oficiales a los que se ve con temor o a los que simplemente se utilizan como un mecanismo de sanción (como ocurre cuando se “amenaza” con enviar el caso a las “autoridades competentes de la ciudad”).

Desde el Estado debe procurar entenderse y aceptarse que para comunidades como Calahuyo no existen mejores órganos resolutorios, mejores procedimientos, mejor poder judicial, que el que las comunidades mismas constituyen y comparten. Ellas son capaces de reconocer sus problemas o conflictos y solucionarlos. Sólo por sus medios pueden atacar el fondo del “pleito” (por ejemplo, la invasión de linderos, los daños permanentes ocasionados por los animales de un comunero o la injuria habida entre dos esposas comuneras) sobre lo que puede ser el “pleito” aparente o formal (por ejemplo, la riña o los efectos de ésta).

Pensar en la necesidad de más jueces de paz o jueces rurales como representantes del Poder Judicial oficial en las comunidades, resulta contraproducente. Estos jueces no podrían sustituir la eficiencia -en nuestros términos- del padrino, el anciano o el familiar mayor, quienes resuelven con eficacia el conflicto de pareja, el conflicto de linderos o la riña. Menos aún podrían sustituir a la asamblea comunal, que sólo mediante la decisión del conjunto de comuneros resuelve los conflictos colectivos, a los que cualquier órgano oficial daría poca importancia. En suma, ningún juez oficial podría garantizar la aplicación o reivindicación de la justicia en los términos que se conoce o valoriza propiamente en Calahuyo.

Es necesario reconocer y aceptar desde el Estado que en comunidades como Calahuyo existe otra concepción de justicia, otro sistema judicial. Entender y aceptar esto haría más cortas las distancias que hoy separan a nuestra sociedad de conceptos como nación y a las comunidades campesinas de nociones como autonomía.

BIBLIOGRAFÍA

- ALBO, Xavier
1980 Esposos, suegros y padrinos entre los aymaras. En: *Parentesco y Matrimonio en los Andes*. Lima, PUC, pp.283-326.
- 1987 Algunas pistas antropológicas para un ordenamiento jurídico andino. En Seminario "Derechos Humanos y Servicios Legales en zonas rurales de los países Andinos", CAJ, pp.55-90.
- ANSION, Juan
1989 Autoridad y democracia en la cultura popular, una aproximación desde la cultura andina. En: *Allpanchis*, Cusco, Nro. 33, pp.59-79.
- BALLON, Francisco
1980 *Etnia y represión penal*. Ed. Cipa.
- BOAVENTURA DE SOUSA, Santos
1984 Justicia popular, poder dual y estrategia socialista. En: *Servicios Legales en América Latina*, ILSA, Bogotá.

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

- CALAHUYO, Libros de Actas de
- 1973 Libro de Actas I. Del Consejo de Administración, correspondiente a los años 1973-1981, 80 actas, 200 fojas.
- 1981 Libro de Actas II. Del Consejo de Administración, correspondiente a los años 1981-1988, 59 actas, 200 fojas.
- 1988 Libro de Actas III. Del Consejo de Administración, correspondiente a los años 1988-1989, 7 actas, 16 fojas (actualmente en uso).
- 1973-b Libro de Antecedentes. De posesión del teniente gobernador, correspondiente a los años 1973-1989, 21 actas, 42 fojas.

CANAHUERE CRUZ, Timoteo

- 1985 Economía rural del distrito de Huancané. Puno, UNA, Tesis de Bachiller en Ingeniería Económica.

CARMONA CRUZ, Aurelio y Luis GALLEGOS

- 1967 Las comunidades de Yapura y Huancho. Puno, Instituto Indigenista del Perú.

DESCO

- 1977 Justicia fuera del aparato formal. Estudio por convenio con la Comisión Reformadora Judicial, Lima, no publicado.

GALLO ZAPATA, Fernando

- 1987 Tenencia de la tierra en la comunidad de Simerís. Lima, PUC, Tesis de Bachiller en Derecho.

GARCIA SAYAN, Diego

- 1987-a Kafkiano?: la otra cara de la justicia. En: La

ANTONIO PEÑA JUMPA

justicia de paz y el pueblo, Lima, CDIJ-F.Naumann, pp.35-37.

1987-b Jueces letrados: el cuento de la vaca y la justicia. En: *La Justicia de Paz y el Pueblo*, Lima, CDIJ-F.Naumann, pp.39-43.

HANS-JURGEN, Brandt

1986 Justicia popular: nativos y campesinos. Fundación F. Naumann, Lima.

1987 Conflictos principales en la justicia de paz y su tramitación. En: *La Justicia de Paz y el Pueblo.*, Lima, CDIJ-F.Naumann, pp.45-69.

ITURRI-HUARACHI, Gilda

1986 Lo individual y lo colectivo en la comunidad de Carata, perspectiva de acción del trabajo social. Puno, UNA, Tesis de Bachiller en Trabajo Social.

MALINOWSKI, Bronislaw

1982 Crimen y costumbre en la sociedad salvaje. Barcelona, Ed. Ariel.

PASARA, Luis

1979 La Justicia de Paz. En: *Derecho y Sociedad*, Lima, Ed. El Virrey, 1989, pp.219-231.

1982-a El campesinado frente a la legalidad. En: *Derechos y Sociedad*, Lima, Ed. El Virrey, 1989, pp.73-112.

1982-b Jueces, Justicia y Poder en el Perú. Lima, CEDYS.

PEÑA JUMPA, Antonio

1991 Justicia Comunal en la comunidades aymaras de

JUSTICIA COMUNAL EN CALAHUYO

Puno: el caso de Calahuyo. Lima, PUC, Tesis de Bachiller en Derecho.

PRICE MASALIAS, Jorge; e ITURREGUI, Patricia
1982 La Administración de Justicia en Villa El Salvador. Lima, PUC, Tesis de Bachiller en Derecho.

TRAZEGNIES, Fernando de
1977 El Caso Huayanay: el derecho en situación límite. En: Cuadernos Agrarios, Nro 1, Lima, IPDA, pp.73-118.

1978 El Caso Huyanay (2da.Parte): el ocaso de los héroes. En: Cuadernos Agrarios Nro 2, Lima, IPDA, pp.47-65.

1985 Filosofía del Derecho, Materiales de Enseñanza. Lima, PUC.